



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	04 de diciembre de 2020
Proyecto de Resolución:	Por la cual se establecen los requisitos y se reglamenta el procedimiento para la expedición de autorizaciones para el transporte seguro de materiales radiactivos en el territorio colombiano

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Grupo de Energías No Convencionales y Asuntos Nucleares del Ministerio de Minas y Energía, acorde a lo establecido en la Resolución 40019 de 2020 en el marco de su función como Autoridad competente para regular el el uso seguro de los materiales radiactivos y nucleares en el país, se encuentra adelantando un proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento de la Autoridad Reguladora para el uso seguro de los materiales nucleares y radiactivos en el territorio nacional“ dentro del cual se tiene contemplado la actualización del marco normativo, mediante la implementación de las herramientas que se contemplan en la políticas de mejora regulatoria establecida en el CONPES 3816 de 2014.

En Colombia el transporte de materiales radiactivos actualmente se encuentra reglamentado mediante la Resolución 18 1682 de diciembre 9 de 2005 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como propósito proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente de los efectos de las radiaciones durante esta actividad; sin embargo, dicho documento no tiene establecido el procedimiento que deben llevar a cabo las empresas para autorizar la ejecución de la práctica.

Cabe mencionar que hasta el año 2014, la autorización de dicha práctica se realizaba bajo lo establecido en la Resolución 18-1304 de 2004 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y esta fue sustituida por la Resolución 90874 de 2014 emitida también por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas.

Acorde a lo anterior, actualmente la autorización para el transporte de materiales radiactivos se realiza bajo la Resolución 90874 de 2014; sin embargo, el alcance de la misma está dado para las prácticas realizadas en instalaciones radiactivas y no para el transporte de estos materiales, siendo las condiciones de protección radiológica y de seguridad física diferentes para ambos casos.

Antecedentes Reglamentación Técnica Para El Transporte De Materiales Radiactivos

El Ministerio de Minas y Energía es la entidad del orden nacional facultada para dictar las normas y reglamentos para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y radiactivos en el territorio nacional, y por mandato debe velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear, en atención a los compromisos internacionales adquiridos mediante la Ley 16 de 1960 bajo la cual se adopta el Estatuto del del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, suscrito en la Ciudad de New York el 26 de octubre de 1956, otorgando a Colombia la calidad de Estado miembro de dicho organismo.

El Organismo Internacional de Energía Atómica, es una organización independiente de las Naciones Unidas y en cumplimiento de sus funciones periódicamente expide normas técnicas, guías, reglamentos y disposiciones complementarias relacionadas con la seguridad tecnológica y física para el uso seguro de materiales radiactivos y nucleares. Como se enunció, Colombia como Estado Miembro debe dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los tratados y acuerdos suscritos en la materia, en pro de fomentar y aumentar la contribución de los usos pacíficos de las aplicaciones nucleares a la paz, la salud y la prosperidad a nivel internacional.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que, en cualquier calidad, participen en el transporte de materiales radiactivos en Colombia, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002, por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Minas y Energía, mediante los decretos 2119 del 29 de diciembre de 1992, 0070 de 2001, 0381 del 16 de febrero de 2012 y 1617 del 30 de julio de 2013, establece el nuevo marco jurídico institucional generando una reorganización del sector minero energético, determinando los lineamientos para el cumplimiento cabal de sus funciones como promotor y responsable del desarrollo óptimo de los recursos naturales renovables y no renovables destinados al abastecimiento energético del país.

En lo que refiere al sector nuclear, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 0381 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, en el numeral 12 del artículo 2° establece como función del Ministerio: *“Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos”*. Aunado a lo anterior, en el numeral 1 del artículo 5° del mencionado Decreto dispone que es función del Despacho del Ministro de Minas y Energía: *“Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternativas de energía, hidrocarburos y biocombustibles”*, y en el numeral 16 dispone que le corresponde: *“Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país”*.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto 1617 de 2013 adiciona el numeral 31 al artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, donde incluye como función del Ministerio de Minas y Energía el: *“Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector mineroenergético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias”*. Sumado a lo mencionado, el artículo 6° del Decreto 1617 de 2013, adiciona al artículo 14° del Decreto 0381 de 2012, los siguientes numerales: *“21. Propender por la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias; 22. Autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional.; 23. Autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos”*.



De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía es la entidad de orden nacional facultada para dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el territorio colombiano.

4. IMPACTO ECONÓMICO

En Colombia, la reglamentación sobre el transporte seguro de materiales radiactivos busca la protección a personas, bienes y el medio ambiente de los efectos de las radiaciones durante su transporte. En este contexto se crea la Resolución 18 1682 de 2005, cuyo objeto es adoptar el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que, en cualquier calidad, participen en el transporte de materiales radiactivos en Colombia, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera (Art. 1). En el impacto normativo se evaluaron los impactos de la expedición de un proyecto de resolución (donde se establecen los procesos de autorizaciones para el transporte de fuentes radiactivas) y los impactos de la no expedición y continuar con la reglamentación vigente.

Para abordar esta problemática, el objetivo es realizar un Análisis de Impacto Normativo (AIN), técnico y económico del proyecto de resolución sobre transporte de material radiactivo, bajo el cual se establecen los procesos de autorizaciones para su transporte, los cuales no se encuentran en la Resolución 18 1682 de 2015.

Para dar cumplimiento al objetivo propuesto, se realiza un Análisis de Impacto Normativo (AIN) de acuerdo de la metodología sugerida por el Departamento Nacional de planeación (DNP), Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Ministerio de Industria y Comercio (MinCIT) para determinar si el proyecto de normatividad sobre el transporte de material radiactivo puede incidir sobre la libre competencia. Para dar solución a la problemática expuesta se plantearon dos alternativas: la no expedición del reglamento técnico y la expedición del reglamento técnico.

Para evaluar estas opciones se identificaron los actores a través de una matriz de interés con el fin de obtener información relevante, se determinaron los costos directos e indirectos y las posibles compensaciones de los actores afectados para luego realizar un análisis de costo-beneficio. Los resultados recomiendan la elección de la opción número uno que consiste en expedir una nueva reglamentación técnica en la que se incluyen los procesos de trámite y solicitud de autorizaciones para garantizar y mejorar la seguridad en el transporte de material radiactivo.

En el Anexo Documento de Análisis de Impacto normativo, técnico y económico del Proyecto de Resolución sobre el transporte de material radiactivo se encuentra el impacto económico asociado al proyecto normativo objeto del presente documento.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NA

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>NO</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>NO</i>
Análisis de impacto normativo	<i>X</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>NO</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>NO</i>
Otro: Cuestionario abogacía de la competencia y cartas de publicación por menos días –(i) Solicitud del Director de Energía Eléctrica al Ministro; (ii) Ministro autorizando publicación por menos días-.	<i>NO</i>

Aprobó:

JULIÁN ANTONIO ROJAS ROJAS

Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios

LUCAS ARBOLEDA HENAO

Jefe Oficina Asesora Jurídica